



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

**Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real
Decreto, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en
materia de seguridad industrial**

16 de mayo de 2019

ÍNDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	6
1.1. Motivación.....	6
1.2. Principios de buena regulación.....	8
1.3. Objetivos.....	8
1.4. Alternativa.....	8
2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	9
2.1. Contenido.....	9
2.2. Análisis Jurídico.....	10
2.3. Tramitación.....	11
3. Próximos pasos en la tramitación.....	13
4. Impacto económico y presupuestario.....	13
4.1. Impacto económico.....	13
4.2. Impacto en la competencia.....	13
4.3. Impacto sobre la Unidad de Mercado.....	14
4.4. Impacto sobre las PYME.....	14
4.5. Impacto presupuestario.....	14
5. Impacto de las cargas administrativas.....	14
6. Impacto por razón de género.....	14
7. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	14
8. Impacto en la familia.....	14
9. Impacto competencial.....	15

Ficha de resumen ejecutivo.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo/ Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial	Fecha	16/05/2019
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este proyecto de Real Decreto viene a regular los criterios de acceso a las actividades de servicio o su ejercicio buscando acabar con las discrepancias existentes entre los distintos reglamentos de seguridad industrial		
Objetivos que se persiguen	Unificar los requisitos relativos a la relación laboral de los medios humanos de las empresas instaladoras y mantenedoras, así como los relativos a los medios técnicos exigidos. Esto garantizará no sólo una mayor igualdad de trato a nivel global, sino también un aumento de la seguridad jurídica. Además, asegurará una mayor eficacia de la Administración en su función supervisora del cumplimiento de dichos requisitos, lo que sin duda redundará en un aumento de la seguridad en el ejercicio de la actividad, fin último de los Reglamentos modificados.		
Principales alternativas consideradas	<p>La principal alternativa es unificar dichos criterios a medida que se vayan modificando los distintos reglamentos, lo que tendría lugar en un periodo de tiempo muy superior, manteniendo durante el mismo dichas discrepancias y dificultando la labor de supervisión de las AAPP.</p> <p>Por su parte, la alternativa de no llevar a cabo dicha unificación, supondría seguir manteniendo discrepancias para desarrollar las distintas actividades desarrolladas por estos reglamentos.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, 9 artículos y 3 disposiciones finales.		

Informes recabados	<p>En su tramitación se recabarán los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Informe del Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial - Dictamen preceptivo del Consejo de Estado. 	
Consulta previa	<p>Se ha llevado a cabo una consulta previa a la elaboración del texto de acuerdo a lo indicado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Para ello se ha colgado dicha consulta en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y se ha notificado de forma expresa a las Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas; las principales asociaciones en el ámbito de la seguridad industrial de las que tiene contacto la Subdirección proponente y los colegios profesionales.</p>	
Trámite de audiencia	<p>El proyecto de real decreto se colocará en la página web del MINCOTUR para información pública y de forma específica se notificará a las Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas; las principales asociaciones en el ámbito de la seguridad industrial de las que tiene contacto la Subdirección proponente y los colegios profesionales.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

		<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	No implica incremento de gasto, en la medida en que se limita a regular ciertos aspectos ya existentes. NO implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	El impacto sobre las PYME se considera igualmente POSITIVO	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (denominada Directiva de Servicios), viene a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Por su parte, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada directiva, entre ellas, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Dicha modificación supuso la aprobación del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Así, a través del Real Decreto 560/2010, se realizó la adaptación concreta de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, al ámbito de la seguridad industrial, exigiendo, en los Reglamentos modificados por dicho Real Decreto, con respecto a la realización de la actividad en libre prestación, que se presente una declaración responsable y se cumplan determinados requisitos, como el empleo de medios técnicos específicos regulados en la normativa española, la disponibilidad de un seguro profesional o un número de personal mínimo con objeto de asegurar la seguridad pública y prevenir riesgos para la salud y la seguridad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Sin embargo, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que establece que el acceso a una actividad de servicio o a su ejercicio se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, y que todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- f) Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles.

Si bien las modificaciones incluidas por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, aseguraron que cada actividad de servicio o su ejercicio se rija por el principio de igualdad de trato y no discriminación, no existe un criterio uniforme entre los distintos Reglamentos que se modifican en cuanto a los medios técnicos exigidos, así como respecto a los medios humanos necesarios para el desarrollo de la actividad o su ejercicio.

Es necesario, por tanto, dar un paso adicional en este sentido y unificar los criterios de acceso a una actividad de servicio o su ejercicio lo que garantizará no sólo una mayor igualdad de trato a nivel global, sino también un aumento de la seguridad jurídica. Además, asegurará una mayor eficacia de la Administración en su función supervisora del cumplimiento de dichos requisitos, lo que sin duda redundará en un aumento de la seguridad en el ejercicio de la actividad, fin último de los Reglamentos modificados.

Por otra parte, es necesario modificar el Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, crea en su artículo 13 los Puntos de Atención al Emprendedor, los cuales serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

Hasta ahora, los PAE sólo han funcionado de forma presencial atendiendo a los emprendedores en sus oficinas donde se cumplimentaba el Documento Único Electrónico (DUE), tanto para la creación de empresas como para el cese de su actividad. Ahora bien, la transformación digital que la economía está experimentando en los últimos años también ha llegado a los servicios a empresas, y la realidad es que cada vez más organismos, tanto públicos como privados, demandan ofrecer servicios electrónicos a distancia a sus clientes.

La Ley de apoyo a emprendedores ya previó esta posibilidad cuando creó los PAE, al contemplar la posibilidad de que también fueran puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

Los dos nuevos apartados que se añaden al artículo 3 pretenden regular esta situación dando seguridad jurídica tanto a los organismos que actúan como PAE como a los emprendedores que puedan hacer uso de estos nuevos servicios electrónicos.

Por otro lado, se añade un nuevo capítulo relativo al establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor. En la actualidad, la Ley 14/2013 establece que un organismo, público o privado, podrá suscribir un convenio con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para poder establecer puntos PAE.

El primer artículo de este nuevo capítulo regula varios elementos en la tramitación de los convenios de establecimiento de PAE. En primer lugar, se aclara que los convenios PAE no tendrán contenido económico, circunstancia que, por lo demás, ha sido común a todos los convenios PAE celebrados hasta ahora. En segundo lugar, teniendo en cuenta esta falta de contenido económico, la adecuación a un modelo normalizado y los criterios interpretativos de la Ley 40/2015 que ha desarrollado la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, se exceptúan los convenios PAE de la necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de manera idéntica a lo previsto para otros convenios por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios. Esto permitirá crear y mantener de manera más eficiente los nodos de la red de PAE.

Por otro lado, de manera alternativa a los convenios, el siguiente artículo de este capítulo permite establecer de PAE mediante una declaración responsable. No obstante, se podrán seguir firmando convenios de establecimiento de PAE, en caso de que ambas partes lo consideren oportuno por razones institucionales u otros motivos.

Ambos artículos reducirán significativamente el tiempo necesario para establecer PAE, lo cual es coherente con el objetivo de la Ley 14/2013 que es agilizar la creación de empresas. Es necesario articular vías ágiles de creación de ventanillas únicas que permitan atender a emprendedores y empresas para favorecer el desarrollo empresarial y la creación de empresas.

1.2. Principios de buena regulación

Esta norma se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia al considerarse que la aprobación de este real decreto es el instrumento necesario para conseguir el objetivo perseguido que es actualizar la normativa de seguridad industrial en España armonizando los distintos reglamentos en lo relativo a los medios laborales y humanos de las empresas instaladoras. El principio de proporcionalidad se considera cumplido toda vez que el real decreto contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha pretendido que sea clara y que facilite la actuación y la toma de decisiones de las personas y empresas. El de transparencia, porque en su proceso de elaboración se han solicitado todos los informes preceptivos y se ha procedido a su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el citado proceso. Además, en este sentido, previo a la elaboración de este real decreto se sustanció una consulta pública, tal y como indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, con respecto al principio de eficiencia las modificaciones introducidas no introducen cargas administrativas.

1.3. Objetivos

Unificar los requisitos relativos a la relación laboral de los medios humanos de las empresas instaladoras y mantenedoras, así como los relativos a los medios técnicos exigidos. Esto garantizará no sólo una mayor igualdad de trato a nivel global, sino también un aumento de la seguridad jurídica. Además, asegurará una mayor eficacia de la Administración en su función supervisora del cumplimiento de dichos requisitos, lo que sin duda redundará en un aumento de la seguridad en el ejercicio de la actividad, fin último de los Reglamentos modificados.

En este sentido, el objetivo de este real decreto en cuanto a los medios humanos de las empresas instaladoras, es que dichos medios estén en plantilla de la empresa instaladora. Por su parte, en lo referente a los medios técnicos, este real decreto pretende abrir en el abanico de posibilidades en cuanto al régimen de utilización de los mismos, permitiendo no sólo que los equipos requeridos por cada reglamento se encuentren en régimen de propiedad, sino también en régimen de alquiler o por cualquier otro título contemplado en derecho que permita su utilización. De esta forma se eliminan barreras de entrada en aquellas actividades en las que los reglamentos exigían que los equipos estuvieran en propiedad de la empresa.

Asimismo, se aprovechará el proyecto para modificar el Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

1.4. Alternativa

La principal alternativa es unificar dichos criterios a medida que se vayan modificando los distintos reglamentos, lo que tendría lugar en un periodo de tiempo muy superior, manteniendo durante el mismo dichas discrepancias y dificultando la labor de supervisión de las AAPP.

Por su parte, la alternativa de la inacción, es decir, de no llevar a cabo dicha unificación, supondría seguir manteniendo discrepancias para desarrollar las distintas actividades desarrolladas por estos reglamentos. Estas discrepancias generan asimismo un perjuicio en la labor de control que llevan a cabo las CCAA, pues, por ejemplo, mientras que para unas actividades se exige que el personal de la empresa instaladora esté en plantilla de la misma, en otras se exige que esté personal esté únicamente contratado (no siendo necesario que se encuentre en plantilla).

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido

El presente real decreto consta de un preámbulo, 9 artículos, y tres disposiciones finales.

Los 11 artículos modifican los distintos reglamentos de seguridad industrial con carácter general en tres ámbitos:

- Los medios humanos deben estar en plantilla de la empresa instaladora, salvo el caso del técnico titulado competente. No obstante, el técnico titulado competente sí tendrá que estar en plantilla en el caso de las empresas EIP2 del real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias y las empresas instaladoras del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones
- Las empresas instaladoras deberán disponer, en régimen de propiedad, alquiler, o por cualquier otro título contemplado en derecho que permita su utilización.
- Se equiparan los medios de acceso a la actividad regulada.

Así:

- El **artículo primero** modifica el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- El **artículo segundo** modifica el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- El **artículo tercero** modifica el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopulsadas.
- El **artículo cuarto** modifica el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos».
- El **artículo quinto** modifica el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

- El **artículo sexto** modifica el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- El **artículo séptimo** modifica el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El **artículo octavo** modifica el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- El **artículo noveno** modifica el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

La **Disposición final primera** modifica el Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

Por su parte, la **Disposición final segunda** recoge el carácter básico de la norma y que la misma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española; mientras que la **Disposición final tercera** establece la entrada en vigor de la norma.

2.2. Análisis Jurídico

A) Ordenamiento Jurídico español

El presente proyecto de real decreto, tienen su cobertura legal en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, cuyo artículo 12.5 determina que los reglamentos de seguridad industrial, de ámbito estatal, se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales, cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio. Por otra parte, la citada Ley recoge, en su artículo 2, la necesidad de compatibilizar la actividad industrial con el medio ambiente.

Por otra parte, el proyecto tiene cobertura en el artículo 97 de la Constitución, relativa a la atribución del Gobierno para el ejercicio de la potestad reglamentaria, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De esta forma, el rango previsto para la norma (real decreto, aprobado por el Consejo de Ministros) es correcto, toda vez que el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, señala que las decisiones de los órganos regulados en esta ley revisten, entre otras, las formas de reales decretos aprobados en Consejos de Ministros, que aprueban normas reglamentarias de la competencia éste.

Por todo ello, se desprende que la norma proyectada, de naturaleza técnica, encuentra fundamento legal en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

B) Ordenamiento Jurídico europeo

En principio, este proyecto de real decreto no guarda relación directa con la normativa de la Unión Europea. No obstante, cabe señalar que la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (denominada Directiva de Servicios), viene a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades

básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas al acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

En este sentido este Real Decreto viene a continuar con la adaptación hecha por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.3. Tramitación

A) Tramites realizados

En cumplimiento con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han realizado los siguientes trámites:

1. Autorización Inicial: La Secretaria General de Industria autorizó la iniciación del procedimiento el día 29 de Marzo de 2017.
2. Consulta Pública: con fecha de 4 de mayo de 2017, a través del portal web del Ministerio, con carácter previo a la elaboración del texto, se ha recabado opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:
 - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
 - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
 - c) Los objetivos de la norma.
 - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Dado el carácter transversal de la norma, se consultó a:

- Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas;
- AFECC, Asociación Española de Fabricantes de Estufas, Chimeneas y Cocinas para Combustibles Sólidos.
- ADIME, Asociación de Distribuidores de Sector Eléctrico.
- ASEFAVE, Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y Ventanas.
- AEPA, Asociación Empresarial de Puertas Manuales y Automáticas.
- AFIPA, Asociación De Fabricantes e Instaladores De Puertas Y Automatismos.
- AEC, Asociación Española para la Calidad.
- APTB, Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos.
- AEFYT, Asociación de empresas de frío y sus tecnologías.
- AEMIAT, Asociación Española de Mantenimiento de Instalaciones de Alta Tensión.
- AFBEL, Asociación de Fabricantes de Bienes de Equipo Eléctricos.
- AFITI, Asociación para el Fomento de la Investigación y la Tecnología de la Seguridad contra Incendios.
- AFME, Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico.
- AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación.

- ANMOPYC, Asociación Española de Fabricantes de Maquinaria de Construcción, Obra Pública y Minería.
- APIEM, Asociación Profesional de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Madrid.
- AGREMIA, Asociación Del Sector de las Instalaciones y la Energía
- ASEPAL, Asociación de empresas de equipos de protección individual.
- ASECE, Asociación Española para la Calidad en la Edificación
- ATFRIE, Asociación Española de Empresarios de Transporte Bajo Temperatura Dirigida.
- ANDIMAI, Asociación Nacional de Instaladores de Sistemas de Aislamiento Industrial.
- BEQUINOR, Asociación Nacional de Normalización de Bienes de Equipo y Seguridad.
- CECU, Confederación de Consumidores y Usuarios.
- CEPREVEN.
- ANEDA, Asociación Nacional Española de Distribuidores Automáticos.
- CESOL, Asociación Española de Soldadura y Tecnologías de Unión.
- CNI, Confederación Nacional de Instaladores y Mantenedores.
- FEMP, Federación Española de Municipios y Provincias. Movilidad y Territorio.
- CONAIF, Confederación Nacional de Instaladores y Fluidos.
- FEEDA, Federación Empresarial Española de Ascensores.
- FACEL, Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica.
- GASNAM, Asociación Ibérica del Gas Natural para la Movilidad.
- TECNIFUEGO-AESPI, Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios.
- ASIMELEC.
- FEDAOOC, Federación Española de Asociaciones de Organismos de Control.
- FEGECA, Asociación de Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor
- FEIQUE, Federación Empresarial de la Industria Química Española.
- FEM-AEM, Asociación de Manutención.
- FEMEPA, Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal y Nuevas Tecnologías de las Palmas.
- FENIE, Federación Nacional de Empresarios De Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de España.
- FFII, Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial.
- SEDIGAS, Asociación Española del Gas.
- UNESA, Asociación Española de la Industria Eléctrica.
- CALSIDER, Calidad Siderúrgica.
- CEPCO, Confederación Española de Asociaciones de Fabricantes de Productos de Construcción.
- FIMPA, Federación Nacional de Fabricantes, Instaladores y Mantenedores de puertas y automatismos.
- SEOPAN, Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de infraestructuras.
- AISLA, Asociación de Instaladores de Aislamiento.

- ATECYR, Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración.
- Asociación Areta.
- ASTERQUIGAS, Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Líquidos, Químicos y Gases.
- AOP, Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos.
- Unión de Petroleros Independientes.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.
- Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.
- COGITI, Consejo General de Ingeniería Técnica Industrial.
- CSCAE, Colegios Oficiales de Arquitectos de España.
- Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La consulta pública concluyó el 26 de mayo de 2019. Durante la misma, se recibieron diversas aportaciones que se tratan en el Anexo I de este documento

3. Próximos pasos en la tramitación

Finalizado el trámite de Consulta Pública y una vez elaborado el borrador del texto se procederá con el trámite de audiencia pública para posteriormente proceder a solicitar aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Dictamen del Consejo de Estado.

Impacto económico y presupuestario:

4. Impacto económico y presupuestario

4.1. Impacto económico

En cuanto a la eliminación del requisito de propiedad directa de los medios técnicos, los ahorros de las empresas que inicien su actividad, de forma media se pueden cifrar entre los 3.000-4.500 euros en las empresas de baja tensión y los 19.000 en las empresas de alta tensión.

4.2. Impacto en la competencia

Por un aparte al eliminar la necesidad de tener en propiedad aquellos medios técnicos que se requieren para la habilitación de las distintas empresas instaladoras y mantenedoras se reduce de forma importante las barreras técnicas para el ejercicio de la actividad. Ello redundará positivamente en la competencia.

Por el lado contrario, si bien se exige que los medios laborales pasen a formar parte de la plantilla de las empresas habilitadas (eliminado figuras como la subcontratación), se favorece el control administrativo de las instalaciones, y la posibilidad de controlar que las instalaciones hayan sido efectivamente realizadas por los instaladores habilitados, repercutiendo positivamente en la seguridad de las instalaciones y la calidad del servicio prestado.

4.3. Impacto sobre la Unidad de Mercado

Al clarificar el régimen aplicable a los medios técnicos y laborales de las empresas habilitadas se facilita una interpretación similar de las distintas CCAA en la aplicación de estos requisitos en los distintos reglamentos de seguridad industrial. Por tanto, se favorece la Unidad de Mercado en este ámbito.

4.4. Impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa pueda tener sobre las PYME es especialmente importante en España, donde la Pequeña y Mediana Empresa representa la gran mayoría del tejido empresarial español.

En este punto hay que volver a referenciar que la eliminación de la necesidad de propiedad sobre los medios técnicos reduce considerablemente los gastos a los que tiene que hacer frente la PYME en este ámbito. Actualmente la mayoría de las empresas instaladoras se habilitan para más de una actividad (electricidad, térmicas, gas, etc.) diversificando su negocio al cubrir varios sectores. Esta reducción inicial de costes de equipos generaría nuevos recursos económicos en las empresas.

4.5. Impacto presupuestario

En la medida en que la presente propuesta no incorpora novedades en el procedimiento, ni una mayor carga de tramitación para la Administración competente por lo que su aprobación no supondrá incremento o disminución del gasto público. Igualmente no supondrá aumento de los ingresos públicos.

5. Impacto de las cargas administrativas

El texto no introduce ninguna carga administrativa en la medida que no se incorpora ni se elimina ningún trámite adicional, ni necesidad de conservar o presentar documentación adicional.

6. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene **impacto de género nulo**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

7. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la infancia y en la adolescencia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

8. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la familia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

9. Impacto competencial

Las disposiciones jurídicas que se propone son competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

ANEXO I

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

ORGANISMO/ ASOCIACIÓN	Nº	CONTENIDO
CONAIF	1	Realiza propuestas de modificación en los distintos reglamentos de seguridad industrial en el ámbito del objeto de este real decreto (vinculación laboral y medios técnicos), así como otras propuestas fuera del objeto del mismo de las que cabe destacar las relativas a la forma de acceso para obtener la condición de instalador habilitado. Si bien se tienen en cuenta las propuestas concretas relativas al objeto de este proyecto de real decreto, se entiende que las relativas a las vías de acceso a la profesión de instalador habilitado debería ser objeto de un real decreto distinto por sus posibles implicaciones
COGITI	2	Realiza comentarios de carácter general y en especial ampliando el ámbito de actuación de este proyecto, de forma que aplique también a los Organismos de Control.
FEEDA	3	Entiende que en el ámbito de la reglamentación que les aplica los requisitos técnicos y humanos exigibles están claramente especificados.
CNI	4	Expresa su conformidad con llevar a cabo una regulación en este sentido.
Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos	5	Expresa su conformidad con llevar a cabo una regulación en este sentido.
UNION DE PETROLEROS INDEPENDIENTES (UPI)	6	Expresa su conformidad con llevar a cabo una regulación en este sentido.
Particular	7	Se reciben comentarios de un particular sin realizar ninguna propuesta al respecto sino únicamente realizando comentarios a la forma (pero no al fondo) de la consulta pública.

ORGANISMO/ ASOCIACIÓN	Nº	CONTENIDO
FEADOC	8	Expresa su conformidad con llevar a cabo una regulación en este sentido.
AEPA	9	Realiza propuestas en relación a los requisitos que deberías cumplir las empresas instaladoras y mantenedoras de equipos industriales. No obstante, el objeto de este proyecto no es establecer los requisitos de las mismas, si no homogeneizar los mismos en lo relativo al personal y medios técnicos de dichas empresas.
Asturias	10	Expresa la necesidad de: <ul style="list-style-type: none"> • Homogeneización de los requisitos de contratación de medios humanos, proponiendo que estos estén en plantilla • Que los medios humanos estén disponibles durante todo el tiempo en que la empresa ejerce su actividad • Que las instalaciones estén efectivamente realizadas por los profesionales habilitados correspondientes
País Vasco	11	Expresa la necesidad de incluir en el proyecto de real decreto, además de los indicado en la consulta pública como objeto de este real decreto: <ul style="list-style-type: none"> - Criterios de habilitación de titulaciones para reconocer la competencia de los técnicos titulados que redactan proyectos. - Criterios de habilitación de titulaciones de FP (actuales y anteriores) y validez o formación complementaria en caso de nuevas disposiciones reglamentarias. - Obligaciones y responsabilidades generales de las empresas habilitadas. - Consulta en la web de empresas habilitadas con sus respectivas habilitaciones. - Estudio de la posibilidad de reconocimiento de cursos específicos y entidades que los impartan, para favorecer el reciclaje de trabajadores que o bien no tenían título de FP o teniéndolo, necesiten reciclarse (ver el sistema del reglamento europeo de habilitación personal para manipular gases fluorados- RD 115/2017- Disposición adicional décima y la transitoria única). - Estudio de de la posibilidad de emitir reconocimientos de la habilitación de personas para la actuación como instaladores o mantenedores, que facilite a esos trabajadores su acreditación ante terceros (empresas que necesiten personal, ...) e incluso la publicación de la habilitación en la web (ver el sistema europeo de habilitación para gases fluorados- RD 115/2017-art. 7.3). <p>En este sentido se entiende que estas materias deberías ser objeto de una regulación independiente.</p>



Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

ORGANISMO/ ASOCIACIÓN	Nº	CONTENIDO
FENIE	12	Realiza propuestas de modificación en los distintos reglamentos de seguridad industrial en el ámbito del objeto de este real decreto (vinculación laboral y medios técnicos), así como otras propuestas fuera del objeto del mismo de las que cabe destacar las relativas a la forma de acceso para obtener la condición de instalador habilitado. Si bien se tienen en cuenta las propuestas concretas relativas al objeto de este proyecto de real decreto, se entiende que las relativas a las vías de acceso a la profesión de instalador habilitado debería ser objeto de un real decreto distinto por sus posibles implicaciones. Igualmente realiza distintas propuestas de modificación del Reglamento de Instalaciones frigoríficas, no obstante, dicho reglamento está en proceso de modificación por lo que no es objeto de este proyecto de real decreto

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial